

Preguntas Frecuentes

FINANCIERO

Norma de Límite de Créditos Otorgados por Bancos a Grupos Empresariales

Noviembre 2021 www.CMFChile.cl

1. La norma no establece si los excesos al límite con grupos empresariales producto de fusiones o adquisiciones darán lugar a sanciones o no.

Lo descrito no dará lugar a sanción por ser causal sobreviniente.

2. Entendemos que la norma en consulta no permite ampliar el límite del 30% del grupo empresarial, al señalar expresamente que "no se considerará ningún tipo de garantías o mitigador para las operaciones computadas en el límite". En la práctica, lo anterior podría implicar que bastaría con tener a un deudor de un mismo grupo empresarial con prestamos hasta el 30% del patrimonio efectivo (por ejemplo, porque el exceso del 10% fue garantizado con hipotecas y otras garantías elegibles para ampliar márgenes) para que con esa sola operación se cope el límite del grupo empresarial, lo que sería bastante restrictivo. En caso de ser correcto nuestro entendimiento, y en atención a que este criterio no estaba contenido inicialmente en la modificación a la Ley General de Bancos, ¿se otorgará un plazo para regular esta exposición en caso de ser necesario?

El límite establecido en la ley es 30% y no considera mitigadores. El límite tenía un plazo de un año para regularizar desde el momento de entrada en vigor (12 de enero de 2019).

3. "No queda claro cuándo se hace el cálculo del patrimonio efectivo para efectos de computar la exposición. Lo anterior es relevante para las exposiciones actuales que deberían ser regularizadas, en caso de tener que hacerlo, y respecto de las nuevas exposiciones que quisiéramos tener. Desprendemos que debiera ser al momento de otorgar el último crédito a la persona del grupo empresarial con el cual se va a utilizar todo el límite, pero de todas formas estimamos que es algo que debiera clarificarse, de manera de evitar errores en el control. Si nada se dice, entendemos que aplica el Capítulo 12-3 Sección V.2.

Correcto. Se debe considerar el patrimonio efectivo actualizado de acuerdo con la sección V.2 del Capítulo 12-3 de la RAN.

4. En cuanto a la remisión hecha al Capítulo 12-3, ¿deberán considerarse para el cálculo del límite de grupo empresarial las deudas directas y complementarias, según las reglas de dicho Capítulo? Entendemos que lo anterior podría hacer aún más restrictivo y difícil de controlar el cómputo de este límite

Deben considerarse deudas directas e indirectas de acuerdo con lo establecido en la norma. Las deudas complementarias no aplican para este límite.

5. El proyecto indica que se excluyen los créditos interbancarios del control que se deberá realizar. Sin embargo, ¿qué ocurre con las otras exposiciones bancarias, como derivados, que se tenga con un banco y/o una filial del banco? Asimismo, ¿un banco y sus filiales deben ser considerados como un grupo empresarial para estos efectos?

El límite excluye los créditos interbancarios según lo dispuesto en el capítulo 12-3 de la RAN. Un banco deudor y sus filiales deben ser considerados e informados como un grupo empresarial.

6. ¿En qué grupo económico se deben clasificar los fondos mutuos y fondos de inversión en cuanto a sus aportantes, los cuales son bastante atomizados y que potencialmente podrían cambiar todos los días? ¿Deben ser considerados dentro del control de grupo empresarial?

No se debe considerar a los fondos mutuos en el cómputo de este límite. Los fondos de inversión podrían ser considerados en un grupo empresarial, dependiendo si el grupo empresarial controla dicho fondo.

¿Se pueden excluir Fondos Mutuos y Fondos de Inversión, en la medida que no exista una persona relacionada con el principal aportante del fondo o bien cuando el fondo no invierta en acciones de una sociedad del mismo grupo empresarial al que pertenece su administrador y/o aportante principal del fondo?

No se debe considerar a los fondos mutuos en el cómputo de este límite. Los fondos de inversión podrían ser considerados en un grupo empresarial, dependiendo si el grupo empresarial controla dicho fondo.

7. Para efectos de llevar un control oportuno, ¿cuánto demorará aproximadamente la aprobación de la inclusión o exclusión de los nuevos grupos empresariales? ¿Qué pasa si se llega a fin de mes y no se cuenta con la aprobación para crear un nuevo grupo empresarial con el cual hayamos tenido exposición ese mes?

El banco debe llevar el control del límite en todo momento. Los códigos son solamente para informar a la CMF.

8. Solicitamos a la Comisión otorgar más información respecto de los campos que serán requeridos en el reporte, de manera de adelantar lo más posible de forma interna con los ajustes en los sistemas y poder dar cumplimiento a los plazos estipulados.

Una vez publicado el archivo normativo se otorgará un plazo para ajustarse a dicho requerimiento.

9. ¿Se pueden excluir exposiciones con Fondos de Pensiones, dada la naturaleza de dichos fondos con gran atomización en sus aportantes e inversiones y la obligación fiduciaria de la Administradoras de Fondos de Pensiones para la administración de estos?

Efectivamente, los Fondos de Pensiones no computan para este límite.

- 10. En relación con la sección de Alcance y excepciones, sugerimos que, respecto del exceso pasivo del límite de créditos a grupos empresariales, en vez de utilizar la palabra "regularice" ella pueda ser reemplazada por "encuadrarse"; lo que proporciona consistencia para tratamiento de excesos pasivos. Se realizó cambio en la redacción de dicha sección.
- 11. Respecto del N°1 Definición de grupo empresarial, por favor evaluar si es posible indicar la periodicidad de la comunicación de la Comisión que determina los grupos empresariales de acuerdo con los criterios de la letra c) del mismo numerando.

En este caso la comunicación con los bancos será caso a caso y no habrá una periodicidad establecida, la información de exposiciones a grupos empresariales deberá ser enviada a la CMF mensualmente.

12. ¿La vigencia en la determinación de los grupos se podrá mantener anual como en el caso del art 84? (Vigencia de la certificación)

No existe una vigencia establecida para la determinación de grupos empresariales, los grupos podrán ser actualizados de acuerdo con lo que ocurra en la realidad con dichos grupos.

13. Un director de una empresa deudora, ¿Se debe informar como un grupo empresarial junto a todas las filiales de esa empresa?, ¿Y cómo se deben considerar las coligadas de la empresa en que es director, en las que no participa?

En este caso, la condición de director de una empresa no haría que esta empresa y sus filiales fueran parte del grupo empresarial. La definición de grupo empresarial se ajusta a lo expresado por la Ley de Mercado de Valores.

14. Estimamos que las empresas del Estado debieran tener igual tratamiento que las obligaciones del Estado. En caso de no ser contemplado así, ¿Cómo deberán ser consideradas las empresas del Estado que tienen patrimonio autónomo como Codelco, ENAP, Metro, etc.? ¿Serán consideradas grupos independientes o se consolidarán en un sólo grupo del Estado?

Las exposiciones con empresas del estado y soberanas no deberán ser consideradas para este límite.

15. ¿Una empresa podría pertenecer a más de un grupo empresarial, cuando se cuenta con un pacto de administración conjunta donde participa más de un grupo?

Jurídicamente es factible que se dé la situación descrita.

16. Respecto a los pactos de accionistas, ¿Se debe computar el 100% de la deuda de filiales o coligadas de quienes se adhieran al pacto de actuación conjunta?

Correcto, en este caso se debe considerar el 100% de la deuda de las empresas del grupo empresarial.

17. ¿Será sólo obligación de los bancos construir la malla de grupo empresarial o existirá obligación de los clientes de informar ésta (similar a obligación de informar art 85)? (por ej. a través de formulario único).

Es obligación de los bancos obtener la información suficiente para poder realizar el control de las exposiciones a grupos empresariales.

18. La obligación de monitorear a todas aquellas empresas que tengan operaciones por más del 1% del patrimonio efectivo del banco, ¿obliga a construir la Malla de Grupo empresarial y solicitar para cada grupo empresarial que lo conforme una identificación a la CMF? Para solicitar a la CMF un código de un nuevo grupo empresarial identificado, ¿debe cumplir con que alguna de las empresas tenga sobre el 1% que se solicita monitorear, o estos pueden ser solicitados por decisión del banco?

Si una empresa tiene operaciones por más del 1% del P.E. del banco, dicho banco deberá analizar si esta empresa pertenece a un grupo empresarial, y solicitar un código de grupo empresarial de ser necesario.

19. Para el caso de las empresas coligadas donde no exista un controlador, pero si 2 grupos empresariales que tengan propiedad sobre ésta del 50% cada uno, deberá imputarse el 100% a cada grupo empresarial o sólo la prorrata de su participación?

Cuando se determina que una empresa pertenece a un grupo empresarial, siempre se debe imputar el 100% de la deuda.

- 20. ¿Qué tipo de pactos se deben considerar como motivo para ser parte de un grupo controlador? Los acuerdos de actuación conjunta definidos en la Ley del Mercado de Valores.
- 21. En caso de que los accionistas de empresas de Spa, S.A. Cerradas o Limitadas, por alguna razón no puedan, o quieran, dar a conocer su pacto, ¿el banco debe presumir control por gestión u otra figura para cómputos de grupos empresariales?

El banco es responsable de la adecuada conformación de los grupos empresariales.

22. Para el caso de los fondos administrados por alguna Gestora (AGF), ¿Serán considerados parte de un mismo grupo empresarial?

La administración de un fondo no genera necesariamente que este sea computado como parte del grupo empresarial al que pertenece la AGF.

23. ¿Para el caso de los Fondos de pensiones, sus operaciones deberán ser consideradas parte de un mismo grupo?

Los Fondos de Pensiones no computan para este límite.

24. ¿Las personas naturales deberán ser consideradas como grupos empresariales o solo deberán considerarse aquellas empresas a través de las cuales participan, en consideración como accionista final o bien se trate de cargos de directores?

De acuerdo con la definición de la Ley del Mercado de Valores, si el controlador es una persona natural, las operaciones de dicha persona computan en el cumplimiento del límite.

25. Se solicita que la conformación de los grupos empresariales sea única para todos los bancos y el mercado de valores, siendo la CMF quien construya y actualice la nómina de grupos empresariales para efectos del límite asociado a ellos.

De acuerdo con lo establecido en la ley el banco es responsable del control y cumplimiento del límite, por lo que al igual como en el resto de los límites regulatorios, la CMF solo vigilará el adecuado cumplimiento.

26. Se solicita corregir la definición del cómputo de créditos otorgados a entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, considerando sólo la deuda directa de forma análoga a lo que se aplica para grupos relacionados a la propiedad o gestión, según lo indicado en el numeral 1 del Título II del Cap. 12-4 de la RAN.

Se realizó una aclaración en la norma respecto de este punto.

27. Se solicita que, en caso de superar el límite de exposición crediticia a grupos empresariales por cambios en el valor de mercado o reajustabilidad de los créditos vigentes, las restricciones sean acordes al numeral 3.2 del Título V del Cap. 12-3 de la RAN.

Se realizó el cambio en la norma considerando esta solicitud.

28. Se solicita que la norma incorpore las técnicas de mitigación de riesgo en el cálculo del límite a grupos empresariales.

La ley no considera mitigadores de riesgo para este límite.

29. Se solicita confirmar que la definición de conjunto de créditos interbancarios para efectos del cálculo del límite a grupos empresariales corresponde al expresado en el Cap. 12-3 de la RAN.

Se confirma. La definición de créditos interbancarios es la contenida en el cap. 12-3 de la RAN.

30. Solicita tratamiento de contraparte central de Basilea

Se realizó el cambio en la norma considerando esta solicitud.





REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE